

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 40 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredera baja de San Pablo, número 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 2 reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán un real por cada línea de inserción.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta real familia, continúan en esta córte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN.

Establecimientos penales.—Seccion 4.ª

La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien aprobar la subasta celebrada en esa Direccion general á consecuencia de lo dispuesto por Real orden de 22 de febrero último, para contratar los trabajos de esplanacion del terreno en que ha de construirse la cárcel de esta córte y mandar se adjudique definitivamente el remate á favor de don Francisco Matheu y Carondelet, representado por don Mariano Morilla, cuya proposicion, como aparece del acta estendida por don Luis Gonzalez Martinez, Notario del ilustre Colegio, resulta ser la mas ventajosa, puesto que se compromete á tomar á su cargo aquel servicio segun determinan el pliego de condiciones y los planos, con la rebaja de un 25 por 100 de la cantidad en que están presupuestadas las referidas obras; debiendo en su consecuencia procederse al otorgamiento de la correspondiente escritura de compromiso, y á completar el depósito por parte del rematante hasta el 10 por 100 del presupuesto como fianza para garantía del contrato, en cumplimiento de lo que establece el artículo 56 del citado pliego de condiciones.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes; en la inteligencia de que el gasto de que se trata ha de cargarse á la partida asignada para dicho objeto en el capitulo 17, artículo 3.º del presupuesto extraordinario. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de marzo de 1866.—Posada Herrera.—Sr. Director general de Establecimientos penales.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.—Direccion general de Establecimientos penales.—Acta de subasta y remate para el desmonte y esplanacion del terreno destinado á la construccion de la nueva cárcel de esta córte.

Sello 8.º—40 céntimos de escudos.—Año de 1866.—Don Luis Gonzalez Mar-

linez, Notario del Colegio territorial de esta córte, y de los Ministerios de Gobernacion y Fomento:

Doy fe que ante mí ha tenido efecto el acta que se pasa á testimoniar y dice así:

Número 70.—En Madrid á 20 de marzo de 1866, reunidos en el despacho del Ilmo. señor don Dionisio Lopez Roberts, Director general de Establecimientos penales, el espresado señor, don José Maria Esperanza, Oficial de negociado, el señor Auxiliar don Ramon de Torres y el señor Arquitecto don Bruno Fernandez de los Ronderos, con asistencia de mí don Luis Gonzalez Martinez, Notario del ilustre Colegio territorial de esta córte, del citado Ministerio y del de Fomento, con el objeto de procederse á la adjudicacion en pública subasta de los desmontes, terraplenes y extraccion de las tierras para la esplanacion del terreno en que ha de construirse la nueva cárcel de esta córte, cuyo presupuesto asciende á la cantidad de 120.622 escudos 850 milésimas, siendo la una de la tarde, el Ilmo. señor Director general dispuso se procediese á la lectura del pliego de condiciones y á la de los 15 pliegos presentados con las cartas de pago respectivas, acreditando el depósito prevenido en Real orden de 22 del corriente, lo que tuvo efecto, y abiertas, segun las prescripciones consignadas en la instruccion de 18 de marzo de 1852, resultaron las proposiciones siguientes:

Don Juan de Dios, y Salazar propone tomar á su cargo dicho servicio segun y como se determina en el citado pliego de condiciones con un 6 por 100 de rebaja de la cantidad presupuestada.

Don José Garcia Verdugo hace igual proposicion, rebajando un 4 por 100.

Don Domingo de Castro hace igual proposicion, con un 10 y 15 céntimos de rebaja.

Don Pedro Diaz Sanchez, con un 11 y 6 céntimos por 100 igualmente de rebaja.

Don Gerónimo Sanchez Borquella tambien presentó proposicion con dicho objeto, con un uno por 100 de rebaja.

Don José Baronat, con un 20 y medio por 100.

Don Domingo Martinez, con un escudo y 300 milésimas.

Don Vicente Rodelo, con un 8 por 100.

Don Rafaél de Pazos, por igual cantidad.

Don Juan Prado Vazquez, en un 15 y 6 céntimos por 100.

Don Tomás Ayala, con un 12 y medio por 100.

Don Federico Gomis y Mestre, 7 reales 30 céntimos por 100.

Don Nicolás de Soto, 17 y un céntimo por 100.

Don Antonio, Corral, con uno por 100.

Y por último Don Mariano Morilla, en nombre de Don Francisco Matheu y Carondelet, segun el poder que presenta en este acto, y que de ser bastante para este efecto yo el Notario doy fe; propuso llevar á efecto dichas obras con sujecion al espresado pliego de condiciones y planos, con la rebaja de un 25 por 100 de la cantidad presupuestada.

En su vista el Ilmo. señor Director declaró desechadas las 14 primeras proposiciones y admisible la última, adjudicándose en su consecuencia el remate, que desde luego queda hecho, al don Francisco Matheu, y en su representación al don Mariano Morilla, sin perjuicio de la aprobacion superior.

En cuyos términos se dió por terminado este acto, devolviéndose á los 14 mencionados licitadores las enunciadas cartas de pago de los depósitos provisionales que tenían presentadas, y que se acreditase todo por la presente acta que firman don Dionisio Lopez Roberts, don José Maria Esperanza, don Ramon de Torres y don Bruno Fernandez de los Ronderos, como tambien el don Mariano Morilla, como rematante en la citada representación, quedando dicha acta en poder del actuario para coleccionarla en su respectivo registro, segun está mandado; de todo lo cual doy fe.—Dionisio Lopez Roberts, —José Maria Esperanza.—Ramon de Torres.—Bruno F. de los Ronderos.—Mariano Morilla.—Signado.—Luis Gonzalez Martinez.

Corresponde con su original, á que me remito y doy fe. Y para el Ilmo. señor Director general de Establecimientos penales espido este testimonio que signo y firmo en Madrid á 20 de marzo de 1866.—Hay un signo.—Luis Gonzalez Martinez.—Es copia.—El Director, Dionisio Lopez Roberts.

MINISTERIO DE MARINA.

REAL ÓRDEN.

Direccion de Matriculas

Excmo Sr.: He dado cuenta á la Reina (que Dios guarde) de un espediente instruido en este Ministerio con motivo del naufragio de la fragata mercante española *Guadalupe cuarto*, de la matrícula de la Coruña, cuyo siniestro tuvo lugar en la noche del 20 al 21 de noviembre último sobre las islas de Cabo Verde, en ocasion

en que dicho buque se dirigia al Rio de la Plata con un creido número de pasajeros: enterada S. M., y queriendo dar una prueba de su Real aprecio á todas aquellas personas que más se han distinguido en el salvamento de los naufragos que lograron la suerte de sobrevivir á tan lamentable catástrofe, se ha dignado conceder la medalla de honor de plata instituida para premiar hechos de esta naturaleza, conforme con lo propuestos por la Junta consultiva de la Armada, á los subditos portugueses Joao Pires, Justiniano Leitar de Brito, Francisco José da Encarnacao y Felipe de José da Silveira, natural el último de las islas Azores, todos los cuales han merecido por su notable comportamiento la especial recomendacion de sus Jefes. Con el objeto de dar asimismo al Gobernador general de la provincia de Cabo Verde y al Administrador del Consejo de la Isla Brava, don Juan Carlos Cordeiro, una muestra de agrado por su noble y humanitaria conducta con los citados naufragos, S. M., de conformidad igualmente con el parecer de la espresada Junta, ha tenido á bien ordenar sea significado á ese Ministerio para la encomienda de Isabel la Católica el primero, y el segundo para la cruz de Caballero de la misma Orden; siendo al mismo tiempo la Real voluntad se den las gracias en su augusto nombre á todos los funcionarios y habitantes de las islas de Cabo Verde que, auxiliando á los naufragos con el mayor desinterés y prodigándoles toda clase de cuidados, se han hecho acredores á la gratitud nacional.

Para recompensa, por último, el sobresaliente mérito del joven pasajero de la fragata, Antonio Martinez Pinon, natural de Santa Marta de Ortigueira, á cuya serenidad y arrojo se debe la conservacion de tantas vidas, la Reina (Q. D. G.) se ha dignado concederle la cruz de plata de la Marina de Diadema Real.

Todo lo que de orden de S. M. digo á V. E. para su conocimiento y efectos que V. E. estime oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de marzo de 1866.—Zavala.—Sr. Ministro de Estado.

Concluyen los Escalafones de los empleados de la administracion activa dependientes del ministerio de Fomento, empezados a publicar en el número 61, correspondiente al lunes 12 del corriente mes.

CUARTO ESCALAFON.

Número según el escalafon.	Número según la categoría.	Nombre del empleado.	Destino que sirve.	Sueldo que disfruta. Escudos.	Fecha de la toma de posesion.	OBSERVACIONES.
----------------------------	----------------------------	----------------------	--------------------	-------------------------------	-------------------------------	----------------

QUINTA CATEGORIA.—ASPIRANTES.

PRIMERA CLASE.

40	1	D. Enrique Gonzalez.	Escribiente de la secretaría del real consejo de instruccion pública.	500	25 noviem. 1850.	
41	2	D. Eusebio Bonell.	Oficial de la secretaría de la universidad de Valencia.	500	1.º julio 1856.	
42	3	D. José Martinez Pros.	Idem.	500	23 marzo 1857.	
43	4	D. Joaquin Povea.	Idem de la de Zaragoza.	500	23 id. 1857.	
44	5	D. Pedro del Pozo.	Idem de la de Salamanca.	500	23 id. 1857.	
45	6	D. Francisco Pascual.	Idem de la de Barcelona.	500	23 id. 1857.	
46	7	D. Aniceto Diez.	Escribiente de la secretaría de la Universidad central.	500	7 enero 1858.	
47	8	D. Francisco Javier Ramirez.	Oficial de la secretaría de la Universidad de Granada.	500	24 julio 1858.	
48	9	D. Antonio Martinez Lázaro.	Escribiente de la escuela de montes.	500	1.º enero 1860.	
49	10	D. Victoriano Sanz Diez.	Oficial de la secretaría del instituto de San Isidro.	500	9 id. 1860.	
50	11	D. Manuel Pinillo.	Idem del Noviciado.	500	9 id. 1860.	
51	12	D. Antonio Llañez Rodriguez.	Escribiente de la junta de minería.	500	15 id. 1860.	
52	13	D. Victoriano Gonzalez.	Idem de la escuela de diplomática.	500	10 abril 1860.	
53	14	D. Juan Garcia Gutierrez.	Idem de la escuela de minas.	500	10 mayo 1860.	
54	15	D. Joaquin Benco Seijas.	Oficial de la secretaría de la Universidad de Santiago.	500	6 agosto 1860.	
55	16	D. José Portela Garcia.	Idem.	500	6 id. 1860.	
56	17	D. Miguel Manero.	Idem de la de Zaragoza.	500	7 setiembre. 1861.	
57	18	D. Juan Rubiera.	Idem de la de Oviedo.	500	2 diciembre 1861.	
58	19	D. Antonio Martin.	Idem de la de Valladolid.	500	17 julio 1862.	
59	20	D. Carlos Lopez Fernandez.	Escribiente de la junta de montes.	500	1.º id. 1863.	Ha disfrutado antes el mismo sueldo 10 meses y 8 dias.
60	21	D. Eduardo Custodio.	Oficial de la escuela de veterinaria de Madrid.	500	24 febrero 1863.	
61	22	D. Antonio Marquez Parra.	Escribiente de la junta de minería.	500	15 abril 1863.	
62	23	D. José Victoriano Arango.	Oficial de la secretaría de la Universidad de Sevilla.	500	15 octubre 1863.	
63	24	D. Miguel Cameraño.	Idem.	500	15 id. 1863.	
64	25	D. Santos Benito Orbe.	Idem de la de Valladolid.	500	25 id. 1863.	
65	26	D. Rodrigo Escalada.	Idem de la central.	500	29 diciemb. 1863.	
66	27	D. Faustino Martinez.	Oficial de la escuela superior de arquitectura.	500	30 noviem. 1864.	
67	28	D. Elicio Espoz y Mané.	Idem de la secretaría de la Universidad de Barcelona.	500	27 enero 1865.	
68	29	D. José Herreros.	Escribiente de la junta de archivos y bibliotecas.	500	31 octubre 1865.	
69	30	D. Juan Gamero.	Oficial de la secretaría de la Universidad de Granada.	500	17 noviem. 1865.	

SEGUNDA CLASE.

70	31	D. José Bonet.	Escribiente del Museo nacional de pinturas.	400	1.º julio 1865.	Ha servido antes otro destino con 600 escudos.
71	32	D. Ignacio Serra.	Oficial de la escuela industrial de Barcelona.	400	9 abril 1859.	Idem id. con 500 escudos.
72	33	D. Manuel Menendez Diaz.	Escribiente de la junta consultiva de montes.	400	16 enero 1864.	Idem id. con 500 escudos.
73	34	D. Francisco Gimenez.	Idem del real consejo de instruccion pública.	400	1.º junio 1852.	
74	35	D. José Mariano Fernandez Crespo.	Oficial de la secretaría de la Universidad central.	400	28 julio 1858.	
75	36	D. Luis Garcia.	Idem del archivo de Alcalá.	400	11 agosto 1859.	
76	37	D. Sebastian Zerezo.	Idem de la secretaría de la Universidad de Salamanca.	400	9 enero 1860.	
77	38	D. Francisco Menendez Rodriguez.	Escribiente de la junta superior de minería.	400	1.º julio 1863.	
78	39	D. Manuel Antonio Valiente.	Idem.	400	1.º id. 1863.	
79	40	D. Joaquin Maria Brotons.	Escribiente de la secretaría de la Universidad central.	400	20 id. 1863.	
80	41	D. Miguel Iñiguez.	Idem de la escuela industrial de Sevilla.	400	29 octubre 1863.	
81	42	D. Pedro Béjar.	Idem del real instituto industrial.	400	6 noviembre 1863.	
82	43	D. Ricardo Moral.	Escribiente de la de Salamanca.	400	18 enero 1864.	
83	44	D. Félix Montaves.	Idem de la escuela central de agricultura.	400	6 febrero 1864.	
84	45	D. Francisco Medina.	Escribiente de la Universidad central.	400	7 julio 1864.	
85	46	D. Rogelio Sangrador.	Oficial de la secretaría de la Universidad de Valladolid.	400	25 octubre 1864.	
86	47	D. Juan Capacio.	Oficial de la de Barcelona.	400	3 febrero 1865.	
87	48	D. Francisco Gonzalez Barranco.	Idem de la de Sevilla.	400	13 id. 1865.	
88	49	D. Modesto España.	Escribiente de la escuela de minas.	400	25 id. 1865.	
89	50	D. Estéban Orteguella.	Idem de la junta de archivos.	400	24 noviem. 1865.	
90	51	D. Francisco Moreno.	Oficial de la secretaría de la Universidad de Valencia.	400	1.º enero 1866.	

TERCERA CLASE.

91	52	D. Antonio Tarrago.	Escribiente de la secretaría de la Universidad central.	300	21 octubre 1865.	Ha servido antes otro destino de 600 escudos.
92	53	D. Francisco Cebrian.	Idem de la de Valencia.	300	13 enero 1866.	Idem id. de 400 escudos.

93	54	D. Gabriel Sorá.	Escribiente de la secretaría de la Universidad de Barcelona.	390	28 febrero 1859.
94	55	D. Joaquín María Torre.	Idem.	390	24 id. 1865.
95	56	D. Francisco Mas y Olzet.	Idem.	370	6 id. 1865.
96	57	D. Luis Tallada.	Idem de la de Valencia.	350	16 id. 1861.
97	58	D. Eugenio Busquet.	Idem de la Central.	350	27 marzo 1862.
98	59	D. Gumersindo Caballero.	Idem.	350	21 octubre 1865.
99	60	D. Emilio Noguera.	Oficial de la secretaría de la Universidad de Valencia.	350	13 enero 1866.
100	61	D. Cláudio Zamora.	Escribiente del archivo de Simancas.	330	30 setiembre 1864.
101	62	D. Manuel Goy.	Idem de la Universidad de Oviedo.	300	10 noviem. 1845.
102	63	D. Francisco Marfa Camarero.	Idem de la de Salamanca.	300	11.º agosto 1846.
103	64	D. Antonio Münch.	Idem del archivo de Galicia.	300	8 julio 1856.
104	65	D. Antonio Bases.	Idem de la secretaría de la Universidad de Zaragoza.	300	17 octubre 1856.
105	66	D. Luis Corro.	Idem de la de Granada.	300	14 id. 1857.
106	67	D. José María Goy.	Idem de la de Oviedo.	300	30 junio 1858.
107	68	D. Gregorio Vesga Vazquez.	Idem.	300	3 julio 1858.
108	69	D. Miguel Hermida.	Idem de la de Santiago.	300	7 marzo 1859.
109	70	D. Eduardo García.	Idem de la Central.	300	1.º octubre 1859.
110	71	D. José Fuentes Terreiro.	Idem de la de Santiago.	300	15 diciembre 1859.
111	72	D. José Hochenleytter.	Idem de la biblioteca de Cádiz.	300	19 noviem. 1860.
112	73	D. Manuel Perez Arjallogo.	Escribiente de la secretaría de la universidad central.	300	20 abril 1861.
113	74	D. Manuel Repullés.	Oficial de la central.	300	21 id. 1861.
114	75	D. Rafael Álvarez.	Escribiente de la de Sevilla.	300	11 setiemb. 1861.
115	76	D. Plácido Aguiló.	Idem de la Biblioteca de Barcelona.	300	2 julio 1862.
116	77	D. Francisco Menendez.	Idem de la facultad de medicina de Cádiz.	300	10 id. 1862.
117	78	D. Antonio Bosch.	Idem de la universidad de Granada.	300	31 enero 1863.
118	79	D. Francisco Aparicio.	Idem de la de Valladolid.	300	1.º marzo 1863.
119	80	D. Juan Rodríguez Pozo.	Idem.	300	1.º id. 1863.
120	81	D. Manuel Marin.	Idem de la de Valencia.	300	28 octubre 1863.
121	82	D. Emiliano Nicolás Pozo.	Idem de la de Granada.	300	31 id. 1863.
122	83	D. José Bermejo.	Idem de la de Sevilla.	300	1.º noviem. 1863.
123	84	D. Gerónimo Soler.	Idem de la de Zaragoza.	300	30 id. 1863.
124	85	D. Alejandro Muscart.	Idem.	300	1.º febrero 1864.
125	86	D. Enrique Diez.	Idem de la central.	300	7 noviem. 1864.
126	87	D. Alejandro Barcones.	Idem del archivo de Valencia.	300	28 marzo 1865.
127	88	D. Joaquin Gomez.	Idem de la Universidad de Valladolid.	300	4 mayo 1865.
128	89	D. Juan José Gutierrez.	Idem de la facultad de medicina de Cádiz.	300	1.º julio 1865.
129	90	D. Andrés de los Santos Fernandez.	Idem de la Universidad de Sevilla.	300	12 id. 1865.
130	91	D. Julio Barbero.	Idem de la central.	300	9 agosto 1865.

Aprobados por S. M.—Madrid 16 de febrero de 1866.—Vega de Armijo.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

El día 15 de abril próximo, á las dos y media de su tarde, tendrá efecto ante la Comision de Hacienda de la Junta auxiliar de cárceles y en la sala de sesiones de este Gobierno de provincia, la subasta para rematar en el mejor postor el racionado de pan para los presos y presas pobres de las de es a capital, con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

Madrid 15 de marzo de 1866.
El Gobernador,
Duque de Sesto.

JUNTA AUXILIAR DE CÁRCELES DE MADRID.—Pliego de condiciones bajo el cual esta Junta saca á pública subasta el suministro de raciones de pan para los presos y presas pobres de las cárceles de esta córte.

- 1.ª La contrata empezará á regir el día 1.º de mayo del presente año, y terminará en 30 de abril de 1867.
- 2.ª El contratista estará obligado á suministrar diariamente las raciones de pan que se necesiten para los presos pobres de ambas cárceles, segun el pedido que se le haga por la persona destinada al efecto: se calculan por término medio de 800 á 900 plazas diarias.
- 3.ª La racion de cada preso ha de ser libra y media de pan de trigo de buena clase, en forma baja ó aboildada comun, bien cocido y sazonado, y de la primera hornada del dia en que se distribuya; advirtiendo que será desechada toda proposicion que venga acompañada de muestra de pan inferior en calidad al que la Junta pondrá de manifiesto en el acto del remate, que será una racion de las que actualmente se suministran á los presos.
- 4.ª El número de raciones que haya de suministrar el contratista y cuya elab-

boracion ha de ser en todo igual, se entregará diariamente en los establecimientos, debiendo estar en cada uno de ellos al amanecer.

5.ª El Excmo. señor Presidente de la Junta, en su delegacion la persona que designe ó el señor Vocal de turno, lo inspeccionarán y pesarán siempre que lo tengan por conveniente: en su defecto lo hará el encargado por la Junta; y en el caso que fuere mala su clase, ó se hallase incompleto, previo reconocimiento de peritos nombrados por ambas partes, y de un tercero si no hubiese avenencia, que lo será por el Excmo. señor Presidente, podrán ordenar comprar otro de buena clase, dando despues conocimiento á la Junta para que disponga el que se le cargue en cuenta al contratista el importe del pan que se compre, é imponerle la multa correspondiente segun la condicion siguiente.

6.ª Por la mala calidad del pan, falta en el peso de las raciones ó retraso en enviarlas á su debido tiempo sufrirá una multa de 500 rs. por la primera vez, 1000 por la segunda y 1500 por la tercera y última, pues de verificarse esta podrá la Junta deliberar si há lugar á la rescision del contrato.

7.ª El contratista deberá afianzar el cumplimiento de su contrato con 4000 reales vellon en metálico, que serán los mismos que constarán en la carla de pago que ha de exhibir para presentarse como licitador en la subasta.

8.ª El importe de las raciones que suministre se abonarán por mensualidades vencidas en virtud del correspondiente libramiento que se le expedirá, previa liquidacion que ha de formarse del número de raciones suministradas, á cuyo fin presentará oportunamente una relacion del suministro practicado, visada por el señor Contador de la Junta.

9.ª Si por no satisfacerse oportunamente los devengos que dase en descuento el abono del suministro de dos

meses tendrá derecho el contratista á solicitar la rescision del contrato; mas si por el contrario las faltas cometidas por este de que hablan las condiciones 5.ª y 6.ª obligasen á la Junta á verificarlo, perderá la fianza de que queda hecha mencion por no cumplir con la obligacion contraida, subastándose de nuevo en quiebra, quedando responsable el contratista al abono de los perjuicios segun determinan las leyes.

10. Para presentarse como licitador en la subasta ha de hacerse previamente un depósito de 4000 reales vellon en metálico.

11. El indicado depósito se hará en la Caja general de los mismos, retirándolo los interesados luego que se haya verificado el acto del remate, á escepcion del que corresponda á aquel á quien se adjudique la subasta, que se retendrá hasta la conclusion del contrato como garantia del suministro de que habla la condicion 7.ª

12. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y se entregarán con una muestra del pan con media hora de anticipacion al acto del remate, no pudiendo admitirse mas ni retirarse las entregadas despues de empezado el acto. Para estender dichas proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me conformo en hacer el suministro de las raciones de pan de libra y media cada una para los presos y presas pobres de las cárceles de villa y mujeres de esta córte, segun la muestra que acompaño, y bajo las condiciones espresadas en el pliego formulado por la Junta, por el precio de..... milésimas de escudo cada racion. Y para asegurar esta proposicion presento la carla de pago que acredito haber efectuado el depósito que se exige en la condicion 10.—Fecha y firma del proponente.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, y á la cual no se acompañe el documento que acredite el

las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de octubre de 1855 y Real orden de 21 de octubre de 1858. Madrid 24 de marzo de 1866.

El Gobernador,
Duque de Sesto.

Se halla vacante por renuncia del que la servía la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Navacerrada, dotada con el sueldo anual de 100 escudos, pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que á la calidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde-presidente de aquella municipalidad, dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el dia que se publique por tercera vez el presente anuncio en la Gaceta; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de octubre de 1855 y Real orden de 21 de octubre de 1858. Madrid 22 de marzo de 1866.

El Gobernador,
Duque de Sesto.

SESTA SECCION

AYUNTAMIENTO DE EL ALAMO

Los interesados que á continuación se expresan, presenten á la Junta por escrito, pidiendo se les permita concurrir á la subasta que se celebrará en la forma que precede, el día 15 de abril de 1866.

13. La subasta se verificará el día 15 del próximo mes de abril, á las dos y media de su tarde, en la sala de remates del Gobierno de provincia, empezando por la lectura del presente pliego, y seguidamente á la de los que contengan las proposiciones presentadas: si hubiese dos ó mas iguales se abrirá licitacion por espacio de quince minutos solamente entre los autores de ellas. Declarado por el señor presidente cual sea el mejor postor, retirarán los demas sus depósitos; y una vez hecha de este modo la adjudicacion provisional del remate, no se admitirá proposicion alguna sobre mejora de precio por ventajosa que fuere.

14. El remate no tendrá efecto hasta que obtenga la aprobacion superior.

15. Finalmente, será de cuenta del contratista el importe de la escritura, papel sellado y dos copias en el de oficio.

Madrid 15 de marzo de 1866.—El Secretario, Alejo Rocas y Val.—V.º B.º—El Gobernador, Presidente, Duque de Sesto.

AYUNTAMIENTOS

Se halla vacante por renuncia del que la servía la plaza de Secretario del Ayuntamiento de El Alamo, dotada con el sueldo anual de 300 escudos, pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que á la calidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde-presidente de aquella municipalidad, dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el dia que se publique por tercera vez el presente anuncio en la Gaceta; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reúna

las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de octubre de 1853 y Real orden de 21 de octubre de 1858.

Madrid 24 de marzo de 1866.

El Gobernador,
Duque de Sesto.

Se halla vacante por renuncia del que la servia la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Navacerrada, dotada con el sueldo anual de 100 escudos, pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde-presidente de aquella municipalidad, dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el día que se publique por tercera vez el presente anuncio en la Gaceta; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de octubre de 1853 y Real orden de 21 de octubre de 1858.

Madrid 22 de marzo de 1866.

El Gobernador,
Duque de Sesto.

SESTA SECCION.

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

Relacion número 219 de orden.

Los interesados que á continuacion se espresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del Personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de febrero de 1856, á la Tesorería de la Direccion general de la Deuda, de diez á tres en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las respectivas oficinas; en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Número de salida de las liquidaciones.

INTERESADOS.

Madrid.

112.879 D. Adrian Sanz.

112.880 D. Luis Dans.

Madrid 21 de febrero de 1866.—El Secretario, Gregorio Zapateria.—V.º B.º —El Director general Presidente, Sancho.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito del Centro.

Sentencia.—En Madrid, á 12 de marzo de 1866, habiendo visto este incidente que en el Juzgado de primera instancia del distrito del Centro, que se halla á mi cargo, sigue don Antonio Ortega y García contra don Julian Iruela, sobre que al primero se le declare pobre para litigar:

Resultando que dicho Ortega ha acreditado que vive del jornal eventual que gana al oficio de bordador:

Considerándole por lo tanto incluido en el número primero del art. 182 de la ley de Enjuiciamiento civil,

Fallo que para los efectos de esta ley debo declarar y declaro pobre á don Antonio Ortega y García, mandando pueda en su consecuencia disfrutar de los beneficios que otorga el art. 181, sin

perjuicio de lo establecido en los del 197 al 200 de la misma ley.

Y en atencion á haberse seguido este incidente en rebeldía de don Julian Iruela, notifiquesele en los estrados del Juzgado esta sentencia, y hágase notoria por medio de edictos que se fijen en los sitios públicos de costumbre de esta corte, como se ha venido haciendo con las demas providencias, y además insértese en el Boletín de la provincia y Diario de Avisos de esta villa, mediante lo que dispone el art. 1190 de la repetida ley. Y por esta mi sentencia así lo proveo y mando, y lo firmo.—Francisco Soler.

Publicacion.—En Madrid, á 12 de marzo del referido año, el señor don Francisco Soler y Perez, Juez togado de primera instancia del distrito del Centro de esta corte dió y pronunció la precedente sentencia en audiencia de este dia, de que yo el infrascrito Escribano del número de esta capital doy fé.—Manuel de las Heras.—(518.—N.º 1.º)

Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia.

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia se cita y llama á Manuel María Folgueiras, que parece haber vivido en la travesía de Cabestreros, número 9, principal; José Figueroa, en la calle del Espíritu Santo, núm. 34, cuarto segundo, y Gabriel Cabello, en la de Velarde, núm. 11, cuarto segundo, para que en el término de quinto dia comparezcan en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la territorial, á ratificarse en las declaraciones que como testigos tienen prestadas en la causa que se está instruyendo contra don Andrés Antonio Reija por lesiones.

(516.—N.º 1.º)

Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.

Sentencia.—En la villa de Madrid, á tres de octubre de mil ochocientos sesenta y cinco, vistos estos autos, seguidos á instancia de don Domingo Rodriguez, sobre que se le declare pobre para litigar con don Andrés Mayorque, ambos de esta vecindad.

Resultando: que don Domingo Rodriguez, en su escrito de diez y nueve de abril del corriente año, solicitó por medio de un otrosí, se le admitiese informacion para acreditar era pobre en sentido legal:

Resultando: que conferido traslado al don Andrés Mayorque, no se mostró parte en los autos, por lo cual, y á instancia del Rodriguez, fué declarado en rebeldía, entendiéndose las diligencias á él relativas con los estrados del Juzgado:

Resultando: que sustanciados los autos con audiencia tambien del Ministerio Fiscal y representante de la Hacienda pública de esta provincia, y recibidos á prueba tuvo lugar la informacion ofrecida por don Domingo Rodriguez:

Resultando que por auto dictado para mejor proveer, se ha pedido informe al señor Administrador de Hacienda pública de esta provincia, quien le ha evacuado manifestando que el don Domingo Rodriguez, no consta como contribuyente por territorial ni subsidio:

Considerando: que con este dato y las declaraciones de tres testigos mayores de escepcion, que unánimes y contestes afirman que el Rodriguez es efectivamente pobre en sentido legal, puesto que no cuenta con mas recursos para su subsistencia y la de su familia que el salario eventual que gana como simple jornalero, se ha justificado hallarse comprendido en el caso primero del artículo 182 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Con merito á estos fundamentos,

Fallo: Que debo declarar y declaro

pobre á don Domingo Rodriguez, para litigar con don Andrés Mayorque, y por lo tanto con opcion á los beneficios que concede á los de su clase, el artículo 181 de la citada ley, aunque con las limitaciones que para en su caso establecen los artículos 198, 199 y 200 de la misma. Por esta mi sentencia definitivamente juzgando, y que será notificada y publicada en la forma que la propia ley prescribe, mediante la rebeldía del Mayorque, así lo pronuncio, mando y firmo.—Juan Fernandez Palma.

Publicacion.—Dada y pronunciada fué la precedente sentencia por el señor don Juan Fernandez Palma, Juez togado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta villa de Madrid; estando celebrando audiencia pública, por ante mí el infrascrito Escribano de actuaciones del propio distrito en ella á tres de octubre de mil ochocientos sesenta y cinco, de que doy fé.—Por mi compañero Orgaz, Jacinto Calleja,

Y cumpliendo lo mandado en auto de 5 del actual, firmo la presente en Madrid á 8 de marzo de 1866.—José Benito y Orgaz. (274.—N.º 1.º)

Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio.

Don Gregorio Muñoz, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta corte.

Por el presente, y en virtud de exhorto del señor Juez general y privativo de bienes de difuntos de las islas Filipinas, se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á los bienes quedados por fallecimiento abintestado de don José Marcos, natural de esta corte, para que en el término de seis meses comparezcan en dicho Juzgado por sí ó por medio de apoderado con poder bastante, y con las partidas canónicas que justifiquen su personalidad, á usar de su derecho; bajo apercibimiento que de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 20 de marzo de 1866.—Gregorio Muñoz.—Por su mandado, Lope Montalvo.—(507.—N.º 1.º)

Juzgado de primera instancia del partido de Chinchon.

En virtud de providencia del señor don Tomás Miquel y Lloret, Juez de primera instancia de este partido, se cita, llama y emplaza á Manuel Tobar y Villafamilia, carretero, que ha residido en Vicálvaro y Vallecas, y últimamente ha estado trabajando en uno de los tejares del puente de Segovia de Madrid, para que en el preciso é improrogable término de nueve dias se presente en este Juzgado, ó á disposicion del Excmo. señor Gobernador de la provincia, para cumplir 14 dias de prision correccional que le han sido impuestos en sustitucion de 110 rs. de indemnizacion á que fué condenado en causa por lesiones á Francisco Gonzalo; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Chinchon á 20 de marzo de 1866.—El Escribano actuario, Valerio Vialtobos Lopez.—(517.—N.º 1.º)

Juzgado de primera instancia del partido de San Martin de Valdeiglesias.

Don Francisco de Paula Cifuentes, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, con categoria de término y en comision, etc.

Por el presente cita, llama y emplaza, por tercero y último pregon, á don Juan Bautista Blasco, natural de Valencia, soltero, de edad de 20 años, cuyo paradero se ignora, para que en el término

de nueve dias, contados desde la insercion de este anuncio en los diarios oficiales, se presente en este Juzgado á contestar á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por imprudencia temeraria que dió motivo al choque de dos trenes, resultando desgracias personales y otras pérdidas; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en San Martin de Valdeiglesias á 21 de marzo de 1866.—Francisco de Paula Cifuentes.—Por mandado de S. S., José Romero y Albacete.

(314.—N.º 1.º)

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Titulcia.

No habiendo tenido efecto, por falta de licitadores, la subasta de la pesca del rio Jarama, de la parte que corresponde á este término, para el año corriente y 1867, anunciada para los dias 11 y 18 del actual, se anuncian nuevos remates para los dias 2 y 8 del mes de abril, y hors de las diez á las doce de su mañana, en esta sala consistorial, con la rebaja de la tercera parte de la cantidad de 5802 rs. que ha servido de tipo para cada un año, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento y en el acto de la subasta.

Titulcia 24 de marzo de 1866.—El Alcalde, Francisco Manzanero.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

BIBLIOGRAFIA.

Leyes y Reglamentos para el Gobierno y Administracion de las provincias: va incluida la ley de imprenta comentada.

Esta obra, diversa de otras que hemos anunciado, comprende las leyes, decretos y Reales órdenes que citamos á continuacion:

—Ley para el gobierno y administracion de las provincias.—Id. de disenso paternal.—Real decreto derogando el párrafo 10 del art. 10 de la ley del gobierno de las provincias.—Reglamento para la ejecucion de la ley del gobierno y administracion de las provincias.—Id. en cuanto á los Sub-gobernadores.—Ley de presupuestos y contabilidad provincial.—Real decreto ampliando y delegando facultades á los Gobernadores.—Otro uniformando los presupuestos provinciales con los generales del Estado.—Ley de nombramiento de Alcaldes-Corregidores.—Id. de reuniones públicas.—Reglamento de las funciones que deben ejercer los Gobernadores de provincia y delegados especiales del gobierno cerca de las compañías mercantiles por acciones.—Id. sobre el modo de proceder los Consejos provinciales en los negocios contenciosos de la administracion.—Circular que contiene las modificaciones del precedente reglamento.—Reglamento orgánico de las Juntas de agricultura, industria y comercio.—Ley de montes.—Reglamento para los guardas municipales y particulares de campo de todos los pueblos del Reino.—Ley de ensanche de las poblaciones.—Id. de expropiacion de terrenos.—Id. de imprenta comentada.

Véndese al precio de OCHO REALES, en la Administracion de este periódico, Corredora baja de San Pablo, número 59, tienda.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Imp. del mismo, calle de Aribante, 7. MADRID: 48. 6.